

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160101-509/07**, donde obra la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, mediante la cual se otorgó a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0 y al **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, concesión de aguas superficiales para uso energético, para una microcentral hidroeléctrica a realizarse en el corregimiento la Encarnación, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia.

Que dicho permiso se otorgó por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del citado acto administrativo.

Que la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, fue notificada personalmente el 06 de noviembre de 2007, al señor CARLOS FONSECA ZÁRATE, en calidad de representante legal del **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**

Que mediante Resolución N° 0003 del 03 de enero de 2014, se requirió a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y al **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, para que se sirviera dar cumplimiento con las obligaciones:

"(...)

- a) *Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para que se optimice la explotación del recurso.*
- b) *Construir las estructuras de control de caudal que garantice tomar el caudal concesionado.*
- c) *Aportar los registros de consumo Mensuales, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

"(...)

Que la citada actuación administrativa, fue notificada personalmente el 09 de enero de 2014, al señor CESAR PEREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAO**, así mismo, fue notificado personalmente el 07 de febrero de 2014, al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA, en calidad de apoderado especial de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y notificado por conducta concluyente el 06 de febrero de 2014, al señor MAURICIO ANDRES PARRA

ubh

AL CHP

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CRUZ, en calidad de Gerente liquidador del **PARQUE TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA S.A.**

Que posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informe técnicos:

Informe técnico N° 0068 del 09 de julio de 2014, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

- *Se verifica que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Gobernación de Antioquia, al Parque Tecnológico de Antioquia y a las Empresas Publicas Municipales de Urrao, para uso Energético a derivar de la quebrada Quebradona en cantidad de 250 LPS se encuentra activa.*
- *Se cuenta con sistema de captación adecuado y en buen estado, pero no se posee obras de control que garanticen la captación del caudal otorgado.*
- *En la captación se observa que hay caudal remanente, y que de los 250 LPS concesionados se está captando aproximadamente a la fecha de aforo 188 PLS.*
- *No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución No. 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, con respecto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, construcción de estructuras de control de caudal, registros de consumo y la protección o reforestación de las franjas de retiro de la quebrada Quebradona.*

(...)"

Informe técnico N° 0037 del 13 de mayo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- *Se verifica que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Gobernación de Antioquia, al Parque Tecnológico de Antioquia y a las Empresas Publicas Municipales de Urrao, para uso Energético a derivar de la quebrada Quebradona en cantidad de 250 LPS se encuentra activa.*
- *Se cuenta con sistema de captación adecuado y en buen estado, pero no se posee obras de control que garanticen la captación del caudal otorgado.*
- *En la captación se observa que hay caudal remanente, y que de los 250 LPS concesionados se está captando aproximadamente a la fecha de aforo 187 PLS.*
- *No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución No. 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, con respecto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, construcción de estructuras de control de caudal, registros de consumo y la protección o reforestación de las franjas de retiro de la quebrada Quebradona.*

(...)"

Informe técnico N° 0068 del 19 de octubre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- *Se verifica que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Gobernación de Antioquia, al Parque Tecnológico de Antioquia y a las Empresas Publicas Municipales de*

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha 2021-06-23 Hora 17:06:42 Folios 0

*Urrao, para uso Energético a derivar de la quebrada Quebradona en cantidad de 250 LPS
NO se encuentra activa.*

- *No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución No. 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, con respecto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, construcción de estructuras de control de caudal, registros de consumo y la protección o reforestación de las franjas de retiro de la quebrada Quebradona.*

(...)"

Informe técnico N° 0032 del 04 de septiembre de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

- *Se verifica que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Gobernación de Antioquia, al Parque Tecnológico de Antioquia y a las Empresas Públicas Municipales de Urrao, para uso Energético a derivar de la quebrada Quebradona en cantidad de 250 LPS NO se encuentra activa, sus obras de captación y conducción están abandonadas desde el mes de junio de 2015.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la norma *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

CHP

CHP

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, no está siendo usada hace aproximadamente cinco (05) años, tal como se constata mediante los informes técnicos Nros. 0068 del 19 de octubre de 2016 y 0032 del 04 de septiembre de 2017, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

Que de otro lado cabe anotar, que se verificó en la página web del Registro Empresarial y Social - Cámaras de comercio (RUES) de la cámara comercio del Oriente Antioqueño, el estado de la persona jurídica **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, identificada con NIT. 811.016.187-0, donde se pudo constatar que el estado de la matrícula se encuentra cancelada desde el 02 de octubre de 2017.

Así las cosas, cabe anotar que respecto a una persona jurídica inexistente, la cual no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, sería inocuo e innecesario seguir un procedimiento tendiente a imponer una sanción que no sería ejecutable, toda vez, que las acciones que se llegarán a ejercer respecto al **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, actualmente extinta no producirían ningún efecto jurídico.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0 y al **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Auto

CORPOURABA

5

CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0210-2...



Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-06-23 Hora: 17:06:42 Folios: 0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0 y al **PARQUE TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.


ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higueta Restrepo		09/06/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		09-06-2021
Revisó	Jaime Cuartas - Asesor externo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160101-509/07 Tomos del 1 al 2